



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 01061 00

Clase de Proceso: Ejecutivo- Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado(a): Heredero Indeterminados de Edison de Jesús Guerrero Torres (q.e.p.d.).

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto en el numeral 13 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se corrige o modifica el nombre del extremo procesal demandado de la demanda inicial, toda vez que el titular de la obligación falleció; por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contempladas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.-**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDISON DE JESÚS GUERRERO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No. 369600291250:

- 1.1) Por la suma de **\$95'673.971,00** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por la suma de **\$1'505.238,00** por concepto de **05** cuotas de capital vencidas y contenidas en el título valor, causados desde el 30 de junio al 30 de octubre de 2021, allegado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	30-06-2021	\$297.251,00
2.	30-07-2021	\$299.207,00
3.	30-08-2021	\$300.940,00
4.	30-09-2021	\$302.922,00
5.	30-10-2021	\$304.918,00
TOTAL.		\$1.505.238,00

- 1.3)** Por los respectivos intereses moratorios sobre las cuotas del CAPITAL VENCIDO descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4)** Por la suma de **\$3'180.082,1** por concepto de 05 cuotas de intereses vencidos y contenidos en el título valor, causados desde el 30 de junio al 30 de octubre de 2021 allegado como base de la presente ejecución, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA INTERES PESOS.
1.	30-06-2021	\$639.505,6
2.	30-07-2021	\$637.549,5
3.	30-08-2021	\$636.329,3
4.	30-09-2021	\$634.356,6
5.	30-10-2021	\$632.350,8
TOTAL		\$3'180.082,10

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. **50C-1371665**. Oficiése para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto -que deberá realizarse en la forma prevista en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 435 ibíd..., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **LEIDY ANDREA TORRES AVILA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado."

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7bef8e7da6ba3074e2dc0e99d7eb48617c3557c0af9b9fad2b2e3e6046946**

Documento generado en 22/06/2022 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>